

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

OFICINA DE PARTES
FECHA: 03 OCT 2008
PROCESO Nº _____

SUBSECRETARIA DE OO. PBL.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA: 03 OCT. 2008

REF.: MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 1.220, DE 30 DE DICIEMBRE DE 1997, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS APROBATORIO DEL REGLAMENTO DEL CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 30 MAY 2008

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

Nº 365 /

VISTOS: El Decreto Supremo Nº 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas aprobatorio del Reglamento del Catastro Público de Aguas; el artículo 122 del Código de Aguas; la Resolución Nº 186, de 15 de noviembre de 1996, de Contraloría General de la República; el artículo 45 de la Ley Nº 19.880; la facultad que me otorga el artículo 32 Nº 6, de la Constitución Política de la República, y

DEPART JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.	JAB 24 JUL 2008	
SUB. DEP. MUNICIP.		

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 122 del Código de Aguas, estatuyó que la Dirección General de Aguas, deberá llevar un Catastro Público de Aguas, en el cual debe constar toda la información que tenga relación con las aguas

QUE, en virtud del mandato contenido en dicho precepto legal se dictó el Decreto Supremo Nº 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que aprobó el Reglamento del Catastro Público de Aguas, que se publicó en el Diario Oficial de la República de 25 de julio de 1998

24 JUL 2008

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC DTO. _____

DIRECC. GRAL. DE OBRAS PBL.

SR. DIRECTOR GENERAL	
SUB-DIRECTOR	
ADM. Y SECRET. GENERAL	
LEGAL	
ADM. REC. HIDRICOS	
HIDROLOGIA	
ESTUDIOS Y PLANE.	
CONSERV. Y PROTEC.	
PROGRAM. Y CONTROL	
REG. METROPOLITANA	
G. INE. REC. IND.	

TOMADO RAZON
- 2 OCT. 2008

2155681

QUE, el Catastro Público de Aguas está constituido por los Archivos, Registros e Inventarios, que dicho Reglamento establece

QUE, el artículo 5°, N° 9, del citado Reglamento, estableció el Inventario Público de Cuencas Hidrográficas, Glaciares y Lagos

QUE, los Glaciares son fuentes de agua en estado sólido que por efectos del cambio climático se encuentran en franco retroceso

QUE, los Glaciares constituyen reservas de aguas, tienen influencia en el nivel de las temperaturas, contribuyen a la recarga y regulación de las cuencas hidrográficas, representan también una belleza escénica, y constituyen un patrimonio común de la humanidad

QUE, las consideraciones anteriores no sólo explican sino que justifican su preservación y protección.

QUE, para cumplir dicha tarea es menester tener un cabal conocimiento de los Glaciares existentes en el territorio nacional, para lo cual se estima que dicha información debe ser incorporada a un Inventario Público único, exclusivo y autónomo.

QUE, por las razones indicadas es menester modificar algunas disposiciones del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

QUE, para lo anterior es menester expedir un acto administrativo en tal sentido.

DECRETO:

Artículo 1°.- Modifícase el Decreto Supremo N° 1.220, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que aprobó el Reglamento del Catastro Público de Aguas en la siguiente forma:

1.-Reemplázase el N° 9, del artículo 5°, por el siguiente:

“Inventario Público de Cuencas Hidrográficas y Lagos”

2.-Agrégase, en el artículo 5°, el siguiente N° 15:

“15. Inventario Público de Glaciares”

3.- Reemplázase la denominación del Párrafo 9 de la Sección II, del Título I, por la siguiente:

“9. Del Inventario Público de Cuencas Hidrográficas y Lagos”

4.-Elimínase, en el artículo 23, la palabra “Glaciares”

5.-Intercálase el siguiente Párrafo 15, nuevo, en la Sección II, del Título I, a continuación del artículo 29:

“15.Inventario Público de Glaciares”

6.-Agréganse los artículos 29 bis, 29 bis 1 y 29 bis 2:

Artículo 29 bis.- En el Inventario Público de Glaciares se incluirá la información relativa a los glaciares del territorio nacional. La información que deberá contener será la que se determine por Resolución del Director General de Aguas.

Artículo 29 bis 1.-Los interesados en incorporar nuevos glaciares al inventario podrán presentar, hasta el último día del mes de junio de cada año, la correspondiente solicitud a la Dirección General de Aguas, que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

a)Individualización del solicitante: Nombre, domicilio, Rol Único Tributario, y otros datos que permitan su identificación.

b)Descripción del glaciar: Denominación o nombre del glaciar, si lo tuviere; referencias a lugares geográficos, localidades u otras singularidades de fácil identificación; tipo de glaciar (glaciar blanco, cubierto o de roca); superficie estimada (hás o km²)

c)Ubicación: Región, provincia, comuna y cuenca hidrográfica; coordenadas y elevación (msnm), que permitan la identificación cierta del glaciar.

Artículo 29 bis 2.-La Dirección General de Aguas dentro del plazo de 60 días hábiles analizará la solicitud formulada, pudiendo requerir al interesado antecedentes o aclaraciones, para lo cual podrá otorgar un término de 30 días hábiles, prorrogable por un plazo único de 15 días útiles a petición del solicitante.

Vencidos los plazos, la Dirección General de Aguas, se pronunciará, dentro de un plazo de 30 días hábiles, acerca de la solicitud formulada, aceptando o rechazando su tramitación para incorporar al inventario el glaciar de que se trata.

El Servicio deberá mantener un listado actualizado de las solicitudes acogidas a trámite para su inclusión en el inventario.

La Dirección General de Aguas debe desarrollar los estudios y labores técnicas pertinentes a fin de establecer si lo solicitado corresponde a un glaciar que debe ser incorporado al inventario, y dispondrá de un plazo de 12 meses para tales efectos, dicho término podrá ampliarse hasta por 6 meses, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

La Dirección General de Aguas publicará anualmente las modificaciones que experimente el Inventario Público de Glaciares”

7.-Elimínase, en el N° 4, del artículo 30 la palabra "Glaciares"

8.- Agrégase, en el artículo 30, el siguiente N° 8:

"8. El Inventario Público de Glaciares estará a cargo de un profesional de la División de Hidrología, quien se denominará Archivero de Glaciares"

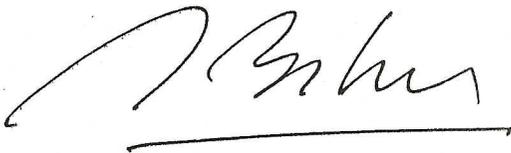
Artículo 2°. - Dentro del plazo de un año, contado de la publicación del presente Decreto Supremo, deberá fijarse el texto refundido, cõordinado y sistematizado del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

Artículo 3°. - El presente Decreto Supremo comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial de la República.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



Michelle Bachelet Jeria
Presidenta de la República



Ministro de Obras Publicas

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Publicas



SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecto
Directora General de Obras Públicas